

miento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de envases de hojalata, autorizado por Orden de 10 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalgráfica Murciana, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Alcantarilla, kilómetro 3, Murcia, y NIF A-30014419, en el sentido de ampliar lo siguiente:

En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, incluir la siguiente:

2. Fleje de hojalata electrolítica, en planchas, sin obrar, con un espesor entre 0,15 y 0,50 milímetros, y con un recubrimiento de estaño desde 0,25 a 1 lbs/metro cuadrado, posición estadística 73.12.51.

En el apartado tercero, correspondiente a productos de exportación, incluir los siguientes:

V. Envases de hojalata para conservas, de las mismas características que el producto número I, pero vacíos, posición estadística 73.23.23.

VI. Los demás envases de hojalata de las mismas características que los anteriores, pero vacíos, posición estadística 73.23.25.

VII. Envases de hojalata vacíos para soldar, posición estadística 73.23.23.

VIII. Tapas y fondos correspondientes a los anteriores envases:

VIII. 1. En bruto, posición estadística 73.40.92.

VIII. 2. Trabajados, posición estadística 73.40.94.

Segundo.—A la presente modificación le serán de aplicación los mismos efectos contables que los establecidos en la Orden de 10 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), que ahora se modifica.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21627 ORDEN de 23 de septiembre de 1985 por la que se concede a la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (CE-362), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Excmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 9 de septiembre de 1985, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (CE-362), NIF A-28.047.223, por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorga a la Empresa «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (CE-362), para el proyecto de ampliación de la caldera de recuperación 200/500 FI de la refinería de Puertollano, con una inversión de 35.000.000 de pesetas y un ahorro energético de 3.680 Tep/año, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se

destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres.—Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro.—Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco.—Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21628 ORDEN de 23 de septiembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PROQUIMED), CE-356, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Excmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 29 de julio de 1985, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PROQUIMED), CE-356, número de identificación fiscal A-28.185.072, por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorga a la Empresa «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PROQUIMED), CE-356, para el proyecto de ahorro energético en Castellón de la Plana, con una inversión de 393.000.000 de pesetas y un ahorro anual de 10.064 Tep, el siguiente beneficio fiscal:

Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.